

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor juez dejo constancia que, recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva con título hipotecario, la cual está acompañada de los siguientes documentos en PDF: : escrito de demanda, poder, pagarés n° 9600025515, 9600025523 y 0100007109, escritura pública n° 2224 del 29 de noviembre de 2019 de la notaria 26, certificados de libertad ns° 001-1323869, 001-1323747,001-1323748 y 001-1323749, certificado de existencia y registro mercantil demandante, certificado de estudio dependiente judicial y certificado de vigencia y escritura pública 4950 del 25 de octubre de 2002.

**A despacho para decidir.**

Camilo Gómez

Escribiente

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022 - 217

**Auto interlocutorio n° 211.**

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y S.S., 422 y 468 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, se admite la presente demanda ejecutiva con título hipotecario. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., BBVA Colombia y en contra del señor Juan Pablo Mayorga Torres, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Setecientos sesenta y un millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos con siete centavos M/L (\$761.579.849.07) por concepto de capital respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 9600025515.
- b) Veintinueve millones doscientos noventa y nueve mil setecientos un pesos con sesenta centavos M/L (\$29.299.701.60) por concepto de intereses corrientes respecto a la obligación contenida en el pagaré

- n° 9600025515, a partir del día 7 de marzo del 2022 y hasta el día 7 de julio de 2022, liquidados a la tasa del 9.299% efectivo anual.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 9600025515, causado desde el día 15 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
  - d) Seiscientos diecisiete millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos catorce pesos con cuarenta centavos M/L (\$617.535.814.40) por concepto de capital respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 9600025523.
  - e) Veinte millones setenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta centavos M/L (\$20.078.386.70) por concepto de intereses corrientes respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 9600025523, a partir del día 23 de marzo del 2022 y hasta el día 23 de junio de 2022, liquidados a la tasa del 11.199% efectivo anual.
  - f) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 9600025523, causado desde el día 15 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
  - g) Noventa y cinco millones seiscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos M/L (\$95.640.258.47) por concepto de capital respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 0100007109.
  - h) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 0100007109, causado desde el día 14 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

**SEGUNDO:** Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte contraria, se requiere al demandante para que aporte a la secretaría del despacho los títulos valores en físico que soportan esta acción con la respectiva escritura pública de hipoteca.

**TERCERO:** Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordenará la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 de la ley 2213 de

2022, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado Alberto Iván Cuartas Arias con T.P., 86.623 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme el poder especial conferido.

**QUINTO:** Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02 de agosto de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 090,  
fijados a las 8:00a.m.

  


Verónica Tamayo Arias  
Secretaria